

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época •

Tomo II •

083

P •

26 de noviembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Presidencia*  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
*Vicepresidencia*  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
*Primera Secretaría*  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
*Segunda Secretaría*  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Integrante*  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*  
Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
*Integrante*  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*  
Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*  
  
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 187 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

María Itzé Camacho Zapiáin y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 187 ter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, México ha consolidado un marco legal robusto para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, reconociendo su carácter estructural y la necesidad de atención prioritaria desde una perspectiva de género. Instrumentos como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las alertas de violencia de género y diversas reformas al sistema penal han sido fundamentales para garantizar los derechos humanos de las mujeres y reducir brechas históricas de desigualdad.

No obstante, el adecuado funcionamiento de este sistema de protección exige que su aplicación se apegue estrictamente a los principios de verdad, buena fe y respeto al debido proceso.

En este contexto, se ha identificado un fenómeno emergente —aunque todavía poco documentado— consistente en el uso de amenazas relacionadas con supuestas denuncias por violencia de género, con la finalidad de obtener beneficios económicos, patrimoniales o personales, sin que exista una agresión real que las motive. Esta conducta, que se ubica dentro de los márgenes del delito de extorsión, representa un abuso de figuras jurídicas diseñadas para proteger a quienes verdaderamente enfrentan situaciones de violencia.

Según datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2023 del INEGI, durante 2022 se iniciaron más de 28 mil carpetas de investigación por

el delito de extorsión en las procuradurías estatales, lo que representa un crecimiento del 12% anual desde 2020. Aunque no existe una clasificación que permita identificar cuántos de estos casos involucran amenazas falsas vinculadas con denuncias de género, diversas organizaciones de defensa legal y testimonios ante instancias judiciales han documentado la existencia de esta práctica en distintas entidades federativas.

La Encuesta Nacional de Acceso a la Justicia (ENAJ 2021) revela que el 4.3% de los hombres que participaron en juicios familiares o penales refirieron haber enfrentado acusaciones que consideraron falsas y asociadas a la dinámica de pareja.

Estas prácticas no solo vulneran los derechos de quienes son indebidamente coaccionados, sino que también erosionan la legitimidad de los sistemas de protección para las víctimas reales de violencia de género, generando desconfianza institucional, retrasos en los procesos judiciales y un daño colateral a los avances en justicia con perspectiva de género. Además, el uso manipulador del lenguaje de los derechos humanos con fines extorsivos constituye una forma grave de violencia emocional, especialmente cuando ocurre dentro de relaciones de confianza, afecto o poder.

El artículo 187 Bis del Código Penal para el Estado de Michoacán tipifica el delito de extorsión como la conducta mediante la cual una persona obliga a otra, por cualquier medio, incluida la violencia física o psicológica, a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con el propósito de obtener un lucro indebido. Este tipo penal protege la libertad y el patrimonio de las personas y contempla diversas formas de presión, incluyendo el uso de tecnologías o el aprovechamiento de vínculos personales.

La conducta que se propone incorporar como agravante se ajusta a esta lógica normativa. Consiste en el uso deliberado del marco jurídico de protección en materia de género como mecanismo de amenaza o manipulación, mediante señalamientos falsos o advertencias de presentar una denuncia inexistente, con el fin de obtener un beneficio personal. El sujeto activo se aprovecha de que dichas normas gozan de presunción de veracidad y colocan a la persona amenazada en una situación de vulnerabilidad jurídica, social y emocional, configurando un medio de coacción particularmente grave.

A diferencia de las denuncias legítimas —que deben ser protegidas, atendidas con perspectiva de género y nunca perseguidas penalmente— este tipo de amenazas constituye un abuso del derecho, que debe

recibir una respuesta diferenciada y proporcional por parte del sistema penal.

La figura propuesta cumple con los principios de legalidad penal y certeza jurídica, al establecer con claridad que la agravante solo aplicará cuando las amenazas relacionadas con violencia de género sean manifiestamente falsas y utilizadas como medio extorsivo, lo cual deberá ser debidamente acreditado ante la autoridad judicial. De este modo, se garantiza que la norma no criminalice de manera injusta a quienes ejercen su derecho de denuncia en contextos de violencia real.

Aunque la mayoría de las legislaciones estatales han reforzado el combate a la extorsión en sus diversas modalidades —como la telefónica, digital, mediante armas o en contextos de delincuencia organizada— son todavía excepcionales las disposiciones que reconocen el uso indebido del discurso jurídico de género como una herramienta de extorsión.

Por todo lo anterior, se propone reformar el artículo 187 Ter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DICE	DEBE DECIR
Artículo 187 Ter. Agravantes	Artículo 187 Ter. Agravantes
Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta una mitad más del máximo previsto en el artículo anterior cuando:	Las penas previstas en el artículo anterior se agravarán hasta una mitad más del máximo previsto en el artículo anterior cuando:
I. La víctima sea una persona menor de dieciocho o mayor de sesenta años de edad; cuando no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho; padezca alguna enfermedad grave o terminal; se trate de mujer embarazada;	I. ...
II. Con el ánimo de obtener un lucro o beneficio, el sujeto activo coaccione o amenace con la publicación o difusión de mensajes, imágenes o videos de carácter erótico o sexual, donde se tenga participación del sujeto pasivo o un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo; y,	II. Con el ánimo de obtener un lucro o beneficio, el sujeto activo coaccione o amenace con la publicación o difusión de mensajes, imágenes o videos de carácter erótico o sexual, donde se tenga participación del sujeto pasivo o un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo; y,
III. Teniendo parentesco con la víctima por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, sean cónyuges o concubinos, ejecute el hecho o proporcione información para consumar la acción en contra del sujeto pasivo.	III. Teniendo parentesco con la víctima por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, sean cónyuges o concubinos, ejecute el hecho o proporcione información para consumar la acción en contra del sujeto pasivo; y,
IV. Se utilicen denuncias, amenazas de denuncia o señalamientos falsos relacionados con violencia de género, con el fin de coaccionar a la víctima a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con el propósito de obtener un lucro o beneficio indebido para sí o para un tercero	IV. Se utilicen denuncias, amenazas de denuncia o señalamientos falsos relacionados con violencia de género, con el fin de coaccionar a la víctima a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con el propósito de obtener un lucro o beneficio indebido para sí o para un tercero
...	...
I. al IX. ...	I. al IX. ...

Esta reforma permitirá cerrar una laguna jurídica que actualmente deja sin respuesta adecuada a un conjunto de conductas extorsivas que se valen del marco de protección de género de forma dolosa. Al sancionar con mayor severidad estos casos, se fortalece la integridad del sistema penal, se protege a todas las personas ante amenazas ilegítimas y se preserva el principio de buena fe en el uso del derecho.

Finalmente, esta medida responde al principio de equidad jurídica, reconociendo que el derecho penal debe sancionar toda forma de extorsión dolosa, independientemente del género del sujeto activo o pasivo, siempre que se vulneren derechos fundamentales mediante amenazas graves y manipuladoras. Con ello, se fortalece la justicia penal en Michoacán, sin retroceder en la protección legítima que debe brindarse a quienes enfrentan violencia de género real.

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**Único. Se reforma el artículo 187 Ter del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 187 Ter. Agravantes.*

...

I. ...

II. Con el ánimo de obtener un lucro o beneficio, el sujeto activo coaccione o amenace con la publicación o difusión de mensajes, imágenes o videos de carácter erótico o sexual, donde se tenga participación del sujeto pasivo o un tercero con el que tenga cualquier vínculo afectivo;

III. Teniendo parentesco con la víctima por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, sean cónyuges o concubinos, ejecute el hecho o proporcione información para consumar la acción en contra del sujeto pasivo; y,

IV. Se utilicen denuncias, amenazas de denuncia o señalamientos falsos relacionados con violencia de género, con el fin de coaccionar a la víctima a dar,

hacer, dejar de hacer o tolerar algo, con el propósito de obtener un lucro o beneficio indebido para sí o para un tercero

...

I. al IX. ...

#### TRANSITORIOS

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)